



RESOLUCION JEFATURAL N° -2025-BNP

Lima, 25 de septiembre de 2025

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Editorial Planeta Perú S.A. contra el Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC, que resolvió declarar improcedente la solicitud de la referida editorial; la Resolución N° 5 de fecha 09 de mayo de 2025, de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución N° 12 de fecha 08 de setiembre de 2025, del Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe Legal N° 000479-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 25 de setiembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, mediante el escrito S/N con registro N° 20-004792 de fecha 29 de julio de 2020, la Editorial Planeta Perú S.A. (en lo sucesivo, la apelante) solicita a la Biblioteca Nacional del Perú la emisión del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario vinculado al Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900013;

Que, con el Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC de fecha 25 de agosto de 2020 y notificado el 26 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión de las Colecciones deniega la solicitud, promovida por la apelante, para la obtención del Certificado de Verificación de Gastos vinculado al Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900013, por supuestamente no haber presentado la documentación que acredite no haber superado el total de ingresos netos anuales superiores a las 150 UIT;

Que, por medio del escrito S/N con registro N° 2020-0006188 de fecha 16 de setiembre de 2020, la apelante interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000188-2020-BNP de fecha 28 de octubre de 2020, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú desestima el recurso de apelación interpuesto por la apelante contra el Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC, dándose por agotada la vía administrativa;



Que, en el marco del proceso judicial sobre nulidad de la Resolución Jefatural N° 000188- 2020-BNP, seguido por la apelante, signado con Expediente N° 00846-2021-0-1801-JR-CA-13, el Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 12 de fecha 08 de setiembre de 2025, ordena cumplir lo ejecutoriado por la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 5 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual resuelve:

“ (...)”

CONFIRMAR la **sentencia** contenida en la **Resolución N° DIEZ** de fecha 26.09.2024, que resolvió: “(i) declarar **FUNDADA** la demanda (...); en consecuencia, **NULA** la Resolución Jefatural N° 000188-2020-BNP de fecha 28.09.2020, que confirmó lo resuelto en el OFICIO N°00241-2020-BNP-DGC de fecha 25.08.2020, en el extremo que declara improcedente por extemporánea Formulario Unico de Tramite de fecha 29.07.2020, denominado “Solicitud para reintegro tributario de IGV del Proyecto Editorial: 31501201900013”. (ii) **ORDENO**, a la demandada BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, retrotraer el procedimiento administrativo seguido por la demandante EDITORIAL PLANETA PERÚ S.A., hasta donde se cometió el vicio procedimental, esto es, volver a resolver el recurso de apelación debidamente motivado conforme a las consideraciones previstas en la presente resolución.”

(...)”

Que, en ese sentido, con la finalidad de cumplir al mandato judicial, se procederá a realizar el análisis respectivo del recurso de apelación interpuesto por la apelante contra el Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la apelante tiene como petitorio la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, fundamentando los siguientes argumentos: (i) la falta de competencia de la Biblioteca Nacional del Perú para analizar o aplicar el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MC¹; y, (ii) la solicitud del Certificado de Verificación de Gastos presentada está asociada a un proyecto editorial inscrito antes del 14 octubre de 2019, fecha en que la apelante mantenía vigente el derecho al aprovechamiento del Reintegro Tributario, por lo que no resultaría obligatorio declarar que sus ingresos anuales no superaron las 150 UIT;

Que, resulta importante precisar que nuestro ordenamiento jurídico acoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en virtud de la cual, la norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Por ello, en ese marco, en el presente caso, corresponde aplicar la normativa vigente al momento en que la apelante interpuso el recurso de apelación contra el Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC;

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, declara de interés y necesidad pública la creación y protección del libro y productos editoriales afines; el fomento de la creación científica y literaria, de la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación; así como el desarrollo de la industria editorial. Asimismo, se establecen medidas de promoción e incentivos tributarios para el fomento de la actividad editorial, a través de los artículos 19 y 20;

Que, el artículo 20 de la referida Ley establecía que los editores de libros tenían derecho a un reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial; asimismo,

¹ Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 003-2019 y modifica el Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED.



se dispone que el beneficio regía por un periodo de doce años contados a partir de la vigencia de la Ley;

Que, la vigencia de este beneficio fue prorrogada mediante las Leyes N° 30347² y N° 30853³ y el Decreto de Urgencia N° 003-2019⁴, este último dispuso la prórroga por el plazo de un (1) año para los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la vigente Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, deroga la Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura, con excepción de los artículos 19 y 20, los mismos que estuvieron vigentes hasta la fecha del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2019, durante la vigencia de este último dispositivo legal, la apelante promovió la obtención del Certificado de Verificación de Gastos vinculado al Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900013, así como el recurso de apelación contra el Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC;

Que, precisado ello, el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, establecía que dentro de los requisitos para obtener el reintegro tributario se encuentra: *“Que las adquisiciones y los servicios realizados al amparo del Proyecto Editorial sean utilizados directamente en la ejecución del referido proyecto, que deberá constar en certificación emitida por la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, el artículo 37 del referido Reglamento dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, a solicitud del sujeto del beneficio, deberá verificar si las importaciones o adquisiciones locales de los bienes y servicios mencionados en el párrafo anterior que realicen las empresas solicitantes han sido utilizadas en la ejecución de los Proyectos Editoriales, debiendo informar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en lo sucesivo, SUNAT) en las formas, plazos y condiciones que esta institución señale en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de la revisión del Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Gestión de las Colecciones, se advierte una observación respecto a la falta de una Declaración Jurada por parte de Editorial Planeta Perú S.A., declarando que sus ingresos no superen las 150 UIT;

Que, conforme a lo desarrollado en la Resolución N° 5 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, tales disposiciones regulan parte de los requisitos necesarios para las solicitudes de Reintegro Tributario y no las solicitudes para la emisión de Certificados de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, lo cual no resulta competencia de la Biblioteca Nacional del Perú, sino de la SUNAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED;

Que, conforme a lo resuelto por la autoridad judicial, el argumento (i) de la impugnante resulta atendible en el extremo referido a que la competencia para evaluar la

² Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones.

³ Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

⁴ Decreto de Urgencia Extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro.



solicitud de reintegro tributario prevista en el numeral 1.2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2020-MC recae en la SUNAT;

Que, respecto al argumento (ii), resulta importante precisar que el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28086 señala que *“La solicitud de inscripción del Registro de Proyecto Editorial se presenta vía web en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú. **Al finalizar la inscripción en el portal, se generará automáticamente el Código Único Autogenerado (CUA), de naturaleza provisional, el cual deberá ser impreso en los títulos a ser presentados.**”* (resaltado propio);

Que, al finalizar la inscripción del proyecto editorial se generará el CUA. En ese sentido, el Proyecto Editorial sobre el cual la apelante solicita el Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario ya contaba con el CUA N° 31501201900013, lo cual implica que dicho proyecto editorial culminó con la inscripción;

Que, la apelante manifiesta, en su escrito de apelación, que el Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900013 fue inscrito en mayo de 2019. En ese orden, se colige que la inscripción del proyecto editorial se materializa con la obtención del CUA y no con la emisión de la Constancia de Registro de Proyecto Editorial; por lo que, su argumento respecto a dicho extremo resulta estimable;

Que, en relación al petitorio de la impugnante, el cual versa sobre la obtención del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario, corresponderá a la Dirección de Gestión de las Colecciones evaluar el otorgamiento del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900013, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificado el presente acto, para tal efecto debe advertir la normativa aplicable al momento de la presentación del escrito S/N con registro N° 20-004792 de fecha 29 de julio de 2020;

Que, el plazo de veinte (20) días hábiles se sustenta en el plazo legal que cuenta la Biblioteca Nacional del Perú para emitir el Certificado de Verificación de Gastos para reintegro Tributario prescrito en el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 28086, el mismo que se encuentra recogido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú —vigente a la fecha de la presentación de la solicitud— aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-MC;

Que, corresponde a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones⁵, emitir el acto resolutorio que resuelva el recurso de apelación interpuesto la apelante contra el Oficio N° 000241-2020-BNP-J-DGC;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú
“Artículo 26.- Dirección de Gestión de las Colecciones
(...) Depende jerárquicamente de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú”



SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR en parte el recurso de apelación interpuesto por la Editorial Planeta Perú S.A. contra la Carta N° 000241-2020-BNP-J-DGC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Gestión de las Colecciones, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, evalúe el otorgamiento del Certificado de Verificación de Gastos para Reintegro Tributario del Proyecto Editorial con Código Único Autogenerado N° 31501201900013, debiendo para ello considerar lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Editorial Planeta Perú S.A., la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

JUAN YANGALI QUINTANILLA

JEFE INSTITUCIONAL

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

